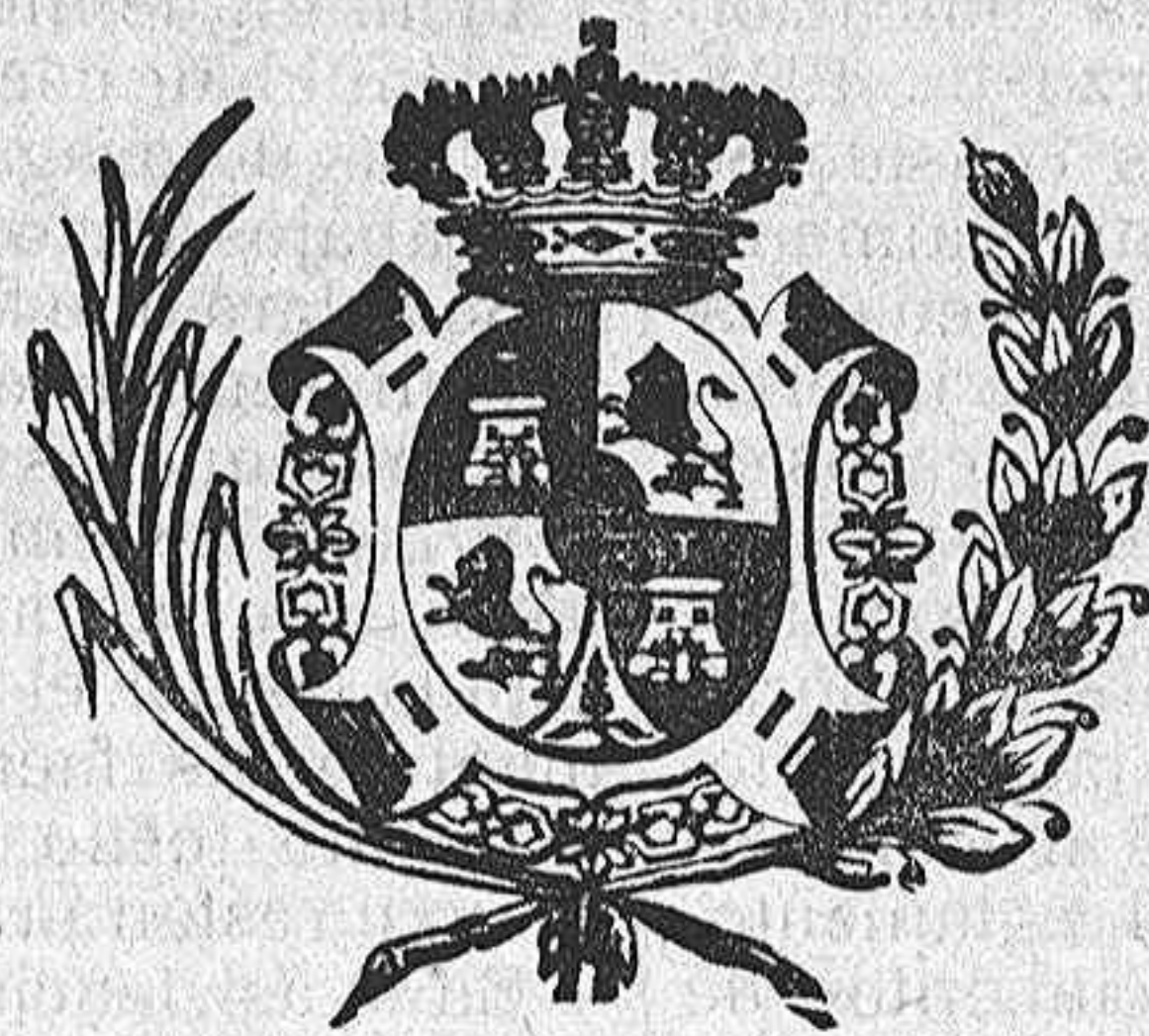


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franques, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.<sup>a</sup> ó 4.<sup>a</sup> categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitar los por primera vez.*

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>							
1	Subsecretaría.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	Buena letra y mejor ortografía.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>							
2	Dirección general de Correos.—Gerona.—De Blenes á Tossa.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	1.100	»	»	»
3	Idem.—Oviedo.—De Santullano á Cabañaquinta (Aller).	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
4	Idem.—Soria.—De Cidones á Molinos de Duero.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.100	»	»	»
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>							
5	Dirección general de Aduanas. Aduana de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Marchamador.	1.500	»	»	»
6	Idem de Contribuciones é Impuestos.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1.000	»	»	»
7	Idem de Aduanas.—Aduana de Huelva.	3. <sup>a</sup>	Aspirante 3. <sup>o</sup> á escribiente.	750	»	»	»
8	Intervención de las minas de Almadén.	3. <sup>a</sup>	2 aspirantes terceros.	750	»	»	»
<b>PRIMER CUERPO DE EJERCITO</b>							
9	Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz.	3. <sup>a</sup>	Segundo Oficial recaudador.	1.000	»	»	»
<b>SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO</b>							
10	Ayuntamiento de Llanes.—Oviedo.	2. <sup>a</sup>	Cabo de municipales.	1.200	»	»	»
11	Idem de Gijón.—Idem.	1. <sup>a</sup>	8 guardias de 1. <sup>a</sup>	1.227 24	»	»	»
12	Idem.	1. <sup>a</sup>	8 ídem de 2. <sup>a</sup>	1.125	»	»	»

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Vistas las numerosas instancias que se han elevado á este Ministerio á nombre de Sociedades, Compañía, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la ley del Descanso dominical, con alegación de los sendos perjuicios que les irroga la aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 de Agosto de 1904:

Resultando que, conforme al artículo 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas á informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas una ó concordadas otras con sus similares, han formado ya el cuerpo de doctrina de tan elevada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo:

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados á cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor ó de laxitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que aun siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infracción de la ley, cuya resolución se hace difícil á este Ministerio mientras falte un criterio regulador que aplicar á todos los casos, sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente algunas industrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas miras á que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respeto que á todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que en todos los casos favorablemente informados por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme á tan autorizado dictamen, y si á ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar en definitiva las excepciones solicitadas:

Considerando que las consultas ya sometidas á informes del Consejo de Estado, y las que aún han de remitirse, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan Alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos Altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo á este Ministerio para que resuelva aisladamente casos de verdadera perentoriedad, sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos; pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley, adoptar con carácter provisional, y sin que signifique perjuicio cierto de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que interin se dicta el regla-

mento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que á continuación se inserta, y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales.

2.º Estas excepciones temporales quedarán sujetas á las condiciones que establecen los artículos 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento.

3.º En los Establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.—Besaña.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Estado que se cita.*

Alquiladores de bicicletas.  
Idem id. trajes de máscaras.  
Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.

El servicio doméstico.  
Idem id. en los Casinos legalmente constituidos.

Las sesiones que celebren los Ayuntamientos, Sindicatos de Política rural y Corporaciones análogas.

El trabajo en las minas sitas en Picos de Europa.

En las minas de la compañía de Águilas, distrito minero de Mazarrón, se contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de saqueo, y pozo y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico ó eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos inclinados, desagüe y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los hundimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros, el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria.

Colonia Agrícola é Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación del canal de Urgel, acequias principales módulos y boqueras en el establecimiento, para que pueda cumplirse lo dispuesto en el reglamento de riegos.

Fábricas de conservas vegetales.

En la fábrica de papel continuo establecida en Mandollano, Guadaluajara, podrán autorizarse exclusivamente los trabajos relativos al motor hidráulico. El descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

En la fábricas de cementos y cales hidráulicas se exceptuarán exclusivamente los trabajos referentes al funcionamiento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción intermitente ó continua, no alcanzando la excepción al arranque de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regaliz.  
Idem id. de harinas.

Idem id. de hielo.  
Idem id. de cerveza.  
Obras de dragado en los puertos.  
Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el art. 1.º del reglamento que las faenas indispensables para la siembra, cultivo, recolección y otras análogas están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento; y las faenas ejecutadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebren en Domingo por tradicional costumbre ó que, con debida justificación, se autoricen en adelante por el Gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana del Domingo.

Se aclara que las Notarías pueden dar fe de la contratación en Domingo, empleando los auxiliares necesarios por no tener carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescados están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento, su venta puede autorizarse, en Madrid hasta las dos de la tarde. En las demás poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones determinarán la resolución de las Autoridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias.

Los billares.

Las horchaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de la leche, sea de vacas, cabras ú ovejas, así como las operaciones del cuidado del ganado.

Fiambres; entendiéndose la excepción lo mismo para el consumo dentro de sus establecimientos, como para la venta fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía con los cafés y cervecerías.

Despachos de pescado frito.

Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santuarios, con motivo de las romerías tradicionales.

Venta de aves, caza y corderos.

—Por su analogía con las pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de la tarde.

Buñolerías.

Vendedores de castañas con puesto fijo.

Despachos de refrescos.

Confiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana para la fabricación y durante todo el día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.—Por su analogía con el caso anterior, podrá continuarse la venta después de las once de la mañana, siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.—Se autoriza la excepción para las drogas, pero no para los perfumes; debiendo procurarse la oportuna inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo.

Floristas que expenden sus mercancía en puestos y kioscos, entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.—La excepción se refiere exclusivamente á la venta y no á la fabricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta las doce de la mañana.

Peinadoras con tienda-salón, por su analogía con el caso anterior, hasta la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan artículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mujeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores realicen en el mismo local otro comercio, se anunciará en sitio visible que está prohibida la venta de los artículos no exceptuados.

Las casas de comidas.

El trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas sociales, la excepción del art. 1.º de la ley no se opone á que las mujeres y los niños trabajen en las industrias exceptuadas del descanso, con las compensaciones de jornada que la ley y el reglamento determinan.

(«Gaceta» núm. 15 de 46 Fbro.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.**

**Dirección general de Obras públicas.**

**FERROCARRILES**

*Concesión y Construcción.*

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Dámaso Rodríguez Arango, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico de Cartagena á La Unión, con el siguiente recorrido: la línea arranca de la calle que limita al Este la plaza de la Constitución, sigue por la calle de San Diego y sale de Cartagena por la puerta de la derecha de las llamadas de San José, continúa por el paseo de la derecha de la avenida que conduce á la estación del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, el cual cruza con un paso superior, sigue luego por entre la carretera y el almacén de recorrido del ferrocarril y continúa paralelamente á la carretera hasta encontrar el camino viejo que viene del caserío de Lazarillo; sigue constantemente el camino viejo, pasando por la Media Legua, Roche, Aldea y Las Caleras para entrar en La Unión por el Garbanzal, terminando en el extremo de la calle Mayor. Próximamente del punto donde está emplazada la Fábrica del Gas arranca un ramal que, contorneando la muralla, termina en la línea que limita las vías ya instaladas en el muelle de Alfonso XII.

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—El Director general, San Simón.

(«Gaceta» núm. 63 de 4 Marzo.)

Quinta sección.

Número 459.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara

ra incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número de certificaciones.	Conceptos.	Deudores.	Periodo.	Importe.
1	Dchos. Reales	D. José Bernal Martínez.	1905	11 45
»	»	Alfonso Nieto, por José Piñero.	»	419 59
»	»	Rosa Séiquer Baquero.	»	2 79
»	»	Concepción García Pérez.	»	1 64
»	»	Asunción Cañada Luján.	»	40 80
»	»	Antonio Espinosa Campillo.	»	2 07
»	»	Caja Sucursal de Minas.	»	67 53
»	»	D. Antonio Bernal López.	»	28 27
»	»	Ildefonso García Ibáñez.	»	113 45
»	»	José Palma Martínez.	»	11 48
»	»	José Martínez Parreño.	»	88 13
»	»	Félix Bastida Siles.	»	18 13
»	»	Santacruz Meseguer García.	»	9 41
»	»	Juan Antonio Alemán Carbonell.	»	300 07
»	»	Francisco Bizcaino Barreda.	»	27 04
»	»	Maria del Loreto Meseguer Roca.	»	60 99
TOTAL.				1.202 84

Sexta sección.

Número 412.

Ayuntamiento constitucional

DE ALCANTARILLA

Año natural de 1905.—Mes de Enero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>CAPITULO I</b>				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Manutención caballo alguaciles citadores.				
» Sueldos de empleados.				
» Material de escritorio.				
» Suscripciones.				
» Amillaramientos.				
» Gastos del Ayuntamiento.	829 78			829 78
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Efectos y mobiliario.				
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Junta pericial.				
» Conservación y adquisición mobiliario Casa Consistorial.				
<b>CAPITULO II</b>				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Guardia municipal diurna y nocturna.				
» Policía de Seguridad.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Personal de bomberos.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Herramientas y útiles para los mismos.				
<b>CAPITULO III</b>				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Gastos generales.				
» Limpieza.				
» Celadores de policía.				
» Alumbrado público.				
» Policía urbana y rural.	405 72			405 72
<b>CAPITULO IV</b>				
» Personal E. elemental industrias				
» Escuelas graduadas y adultos.				
» Retribuciones profesores.				
» Mobiliario de id.				
» Instrucción pública.				
» Material de id.				
» Alquiler edificios escuelas.				
» Escuelas de párvulos.				
<b>CAPITULO V</b>				
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos.				
» Socorros á pobres.				
» Médicos y practicantes.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Beneficencia.	137 50			137 50
» Subvenciones á establecimientos benéficos.				
» Servicio médico.				
» Personal de higiene.				
» Gastos generales de sanidad.				
» Socorros domiciliarios.				
<b>CAPITULO VI</b>				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Entretenimiento de edificios.				
» Caminos vecinales y puentes.				
» Peones camineros.				
» Fuentes y cañerías.				
» Gastos de caminos.				
» Material de obras por administración.				
<b>CAPITULO VII</b>				
» Material del depósito.				
» Sueldos de empleados.				
» Personal del depósito municipal				
» Cárcel del partido.				
» Corrección pública.	105 34			105 34
» Socorros á presos y detenidos.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
<b>CAPITULO VIII</b>				
» Personal y material de montes.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				
<b>CAPITULO IX</b>				
» 20 por 100 de propios.				
» Censos corrientes.				
» Funciones y festejos.				
» Pensiones.				
» Cargas.	1854 43		500	2354 43
» Jubilados y pensionistas.				
» Créditos reconocidos.				
» Peatones conductores.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Bagajes.				
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Cronista.				
<b>CAPITULO X</b>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.		TOTAL
	Inmediatos	Diferible	Pesetas.	Pesetas.	
» Obras de nueva construcción.					
» Obras de la plaza de España.					
» Escuela superior de industria.					
» Obras reparación nuevo gobierno militar.					
CAPITULO XI					
Unico. Imprevistos.	62.50				62.50
CAPITULO XII					
» Resultas.					
» Ampliación.					
TOTALES.	3895.27		500.		3895.27

Alcantarilla á 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario Contador, Juan Hidalgo.—El Alcalde, Diego García.

Octava sección.

Número 423.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Carmen, que hace unos diez meses era vecina de esta ciudad y tenía una casa de prostitución en frente de la Lonja; á otra mujer llamada también Carmen, que por dicho tiempo llevó á la referida casa engañada á una joven llamada Isabel Perona Ros y aun individuo llamado Juan, que era marinero, el cual estupro á la expresada joven en dicha casa, ignorándose los apellidos de dichos individuos así como sus circunstancias personales, domicilio y actual paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintuno, á fin de recibirles declaración para ser oídos en el sumario que instruyo sobre corrupción de la referida menor Isabel Perona Ros; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, José Bayo.

Número 436.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario que por dicho Juzgado y bajo mi actuación se instruye sobre lesiones á Antonio Tomás Campoy, en uno de los primeros días del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y cuatro, y en la calle del Arbol de esta ciudad, siendo los agresores de aquel y procesados en dicha causa Manuel García Hernández y Juan Antonio García Matencio, se cita por la presente á cuantas personas presenciaran el suceso de autos, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el

*Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; aperebidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia veintuno de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 437.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de Mula.

Por el presente se cita á un sujeto llamado Victoriano, de oficio hojalatero, de Lorquí, con domicilio en el Paseo de Corvera, al final, de la ciudad de Murcia, y se dedica en los mercados á la venta de aquellos artículos, pero que se ignora su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto contra Fabiana Ferré Metre y otras; aperebidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á primero de Marzo de mil novecientos cinco.—Francisco Esteban.—El Actuario, Felipe Castillo.

Número 439.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia García del Cerro, hija de Antonio y Antonia, natural de Alcantarilla y vecino de esta ciudad, que lo ha sido en la calle de D. Pedro de la Flor, cuyo actual paradero se ignora, soltera, vendedora ambulante y de unos treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión á virtud de la causa que se le sigue sobre fabricación y expendición de moneda falsa; aperebidos que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego á todas las Auto-

ridades del Reino así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndole, caso de ser habida, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado. Dada en Murcia á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—D. S. O., Enrique Ramos.

Número 444.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón Casalduero y Marín Alfocca, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, interés de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo á los demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de Juan Pérez Montes, conocido por Juan el del Horno, natural y vecino de Alhama de dicha provincia de Murcia, casado, jornalero, de unos cincuenta años de edad, se halla mal de la vista y usa traje de los jornaleros del país, con manta á cuadros negros y encarnados, llevando consigo una picola, cuyo individuo salió de su domicilio el día veintiséis de Enero último en dirección á la Sierra, sitio denominado Barranco del Buille, término del mencionado pueblo de Alhama, con objeto de trabajar en el derribo de una casa sin que con posterioridad se haya vuelto á saber nada de él, y conseguido que sea lo comuniquen á este Juzgado para ponerlo en conocimiento de su familia; pues así lo tengo decretado por providencia del día de hoy en el sumario que instruyo por desaparición del mencionado Juan Pérez Montes, señalado con el número veinticuatro del año actual.

Dado en Totana á veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—Ramón Casalduero.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 470.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se sigue á instancia del Procurador Don Eugenio Torres Restoy, sobre habilitación de fondos en los diferentes pleitos que ha seguido en nombre de Doña Juana Musso Moreno, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha señora, la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una hacienda denominada «Manso de Pasto», situada en el término municipal de la ciudad de Tarragona y en la partida «Comellar del Moro», de cabida por entero cuarenta y dos jornales estadísticos aproximadamente, equivalentes á veinticinco hectáreas y cincuenta y cinco áreas; su cultivo, viña, sembradura, yermos, olivos, almendros, avellanos y otros árboles, con su correspondiente casa de campo; lindando á Oriente con tierra que había formado parte

de la misma finca y que cultivan José Novell, Juan Castell, José Gras y Antonio Montorell, y parte con las de Juan Novell, propietarios; á Mediodía con las de Damián Martí, Pablo Grau, Pablo Domingo, José Ramón, José Pons, Lorenzo Grau y Gabriel, Juan Secalló, Pablo Magarolas, José Girona y Lorenzo Grau, todos censatarios de la misma finca en su total extensión; á Poniente con las de José Bofarull y José Pons y Palleja, censatarios, y las de Pedro Vall y José Plana, propietarios, y al Norte con las de Juan Rabaso, Juan y José Bofarull y Antonio Montarells, censatarios, y con tierras del manso llamado del Pare; apreciada dicha mitad de hacienda en la cantidad de siete mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez de Abril próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que los títulos de propiedad de dicho inmueble se hallan de manifiesto para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.—José Aroca.—Ante mí: Fulgencio Palomera.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903. 40 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.